

## **INFORME DE LA OSC FUNDALATIN AL CUARTO CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA REPUBLICA DE CUBA Noviembre 2023**

### **QUIÉNES SOMOS**

**La Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (FUNDALATIN).** Se creó en Caracas en 1978 por cristianos latinoamericanos. Es reconocida como Organización de la Sociedad Civil ante La Organización De Estados Americanos OEA desde el año 2005. Recibió el premio Mensajero de la Paz de las Naciones Unidas en 1987 Organización con Status Consultivo Especial concedido por el Consejo Económico Y Social de la ONU. ECOSOC 2015.

FUNDALATIN es una organización sin fines de lucro, que tiene como misión la promoción, formación y defensa de los Derechos Humanos desde una perspectiva ética<sup>1</sup>

### **1. INTRODUCCION AL INFORME**

---

<sup>1</sup> <http://fundalatin.webnode.es>

1.1 En este cuarto ciclo del examen periódico universal de la República de Cuba, luego de haber sido evaluada en los tres últimos ciclos del EPU la Organización de la Sociedad Civil Fundación Latinoamericana por los Derechos Humanos y el Desarrollo Social (FUNDALATIN) presenta un informe sobre la situación de la atención a los derechos humanos civiles y políticos. Desde la aprobación de la Carta Magna, el 10 de abril de 2019, se han aprobado 36 leyes y 83 decretos leyes, lo que ha contribuido al fortalecimiento de los derechos y garantías de las personas, la reforma procesal y judicial y la organización y funcionamiento del Estado y el Gobierno.

1.2 Entre ellas se destacan: la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional; la Ley de Protección de Datos Personales; la Ley de Amparo de los Derechos Constitucionales; la Ley del Sistema de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente; la Ley General de Protección al Patrimonio Cultural y al Patrimonio Natural; el Código Penal; la Ley de Ejecución Penal; la Ley del Derecho de Autor y del Artista-Intérprete; el Código de las Familias y la Ley del Presupuesto del Estado para el año 2023, ente otras, evidenciándose el cumplimiento de la Carta Magna en sus artículos 40, 41 y 42 que hace referencia a las disposiciones generales, de los derechos y garantías<sup>2</sup>

1.3 La aplicación por más de seis décadas del bloqueo económico, comercial y financiero estadounidense constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos del pueblo cubano. Esta política genocida fue significativamente recrudescida en los últimos cinco años, especialmente en el contexto de la pandemia de COVID-19. Cuba ha mantenido una amplia cooperación con los mecanismos de derechos humanos que se aplican sobre bases universales y no discriminatorias. Ha ratificado 44 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los 61 que se reconocen internacionalmente.

## **2. BLOQUEO CONTRA CUBA**

2.1 El Bloqueo Estadounidense a Cuba es un extenso entramado jurídico que incluye leyes y regulaciones que prohíben y regulan las relaciones económicas con este país. La resolución “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba” ha sido sometida a debate en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 29 ocasiones. Allí, de manera casi unánime la

---

comunidad internacional rechaza la unilateral política<sup>3</sup>

2.2 Solo entre agosto de 2021 y febrero de 2022, esta política causó pérdidas a Cuba en el orden de los 3 mil 806,5 millones de dólares, cifra 49% superior a la reportada en el período anterior (enero-julio 2021).

2.3 Teniendo en cuenta los daños reportados entre enero-julio de 2021, solo en los 14 primeros meses del gobierno de Joseph Biden los perjuicios ocasionados por el bloqueo alcanzaron la cifra de 6 mil 364 millones de dólares, lo que representa una afectación de más de 454 millones de dólares mensuales y más de 15 millones de dólares diarios.

2.4- Por otra parte, los daños acumulados durante seis décadas de aplicación de esta política ascienden a 154. 217,3 millones de dólares. Tomando en cuenta el comportamiento del dólar frente al valor del oro en el mercado internacional, el bloqueo ha provocado perjuicios cuantificables por más de 1 billón 391 mil 111 millones de dólares.

2.4- El bloqueo implica una violación masiva, flagrante y sistemática de los derechos humanos del pueblo cubano. Viola el Derecho Internacional, los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del libre comercio. El bloqueo no solo transgrede los derechos humanos del pueblo cubano, sino el derecho soberano de todos los países del mundo a relacionarse con Cuba sin temor a ser castigados<sup>4</sup>

2.5 Como resultado, el desempeño de la economía cubana ha experimentado presiones extraordinarias que se manifiestan en la industria, las prestaciones de servicios, el comercio minorista, la escasez de los alimentos y medicinas y el deterioro del nivel de consumo y bienestar general de la población.

### **3. PROTECCION DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

3.1 Cuba muestra logros relevantes en la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia como resultado de la voluntad permanente del gobierno cubano. El endurecimiento del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América a Cuba

<sup>3</sup> Constitución de la República de Cuba (Art 40,41,42)

<sup>4</sup> <https://sputniknews.lat/20221103/la-asamblea-general-de-la-onu-aprueba-resolucion-para-poner-fin-al-bloqueo-de-eeuu-contra-cuba-1132119227.html>

obstaculiza los amplios esfuerzos que realiza el país en la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Cuba.

3.2 El bloqueo dificulta la prestación de servicios de salud, educación y asistencia social, afectando particularmente a niñas, niños y adolescentes. A pesar de ello, el país se sitúa a la vanguardia y muestra niveles comparables a los de países desarrollados en esta esfera.

3.3 Por la importancia que confiere el país a este tema, en el Capítulo III relativo a Las Familias, artículo 86 de la Constitución de la República de Cuba, se incluyó de forma explícita la especial protección del Estado, la sociedad y las familias a las niñas, niños y adolescentes para lo cual tienen en cuenta su interés superior en las decisiones y actos que les conciernen.

3.4 En Cuba, se ha continuado promoviendo el pleno disfrute de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante la promulgación de disposiciones legislativas, administrativas y judiciales; el establecimiento de un mecanismo de coordinación y supervisión; el fortalecimiento de los procesos de recopilación de datos; y la formación y difusión de políticas, servicios y programas efectivos e integrales, entre otros. El endurecimiento del bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América a Cuba obstaculiza los amplios esfuerzos que realiza el país en la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Cuba.

3.5 El bloqueo dificulta la prestación de servicios de salud, educación y asistencia social, afectando particularmente a niñas, niños y adolescentes. A pesar de ello, el país se sitúa a la vanguardia y muestra niveles comparables a los de países desarrollados en esta esfera. Se continuaron fortaleciendo las condiciones y garantías necesarias para que las niñas, niños y adolescentes se formen un juicio propio, expresen sus opiniones libremente en los asuntos que les atañen y se tengan en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez<sup>5</sup>

#### **4. LIBERTAD RELIGIOSA**

4.1 En la nueva Constitución cubana, están refrendados diversos artículos de reconocimiento y garantías a la libertad religiosa, como el artículo 15 que establece que el Estado cubano es laico y reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa, agregando que “las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes”.

---

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

4.2 La Revolución Cubana, desde 1959, ha respetado a todas las iglesias y creencias religiosas, sin discriminación alguna. En la nueva Constitución cubana, están refrendados diversos artículos de reconocimiento y garantías a la libertad religiosa, como el artículo 15 que establece que el Estado cubano es laico y reconoce, respeta y garantiza la libertad religiosa, agregando que “las instituciones religiosas y asociaciones fraternales están separadas del Estado y todas tienen los mismos derechos y deberes”.<sup>6</sup>

4.3 El artículo 57 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a profesar o no creencias religiosas, a cambiarlas y a practicar la religión de su preferencia, con el debido respeto a las demás y de conformidad con la ley.<sup>7</sup> En Cuba se proscriben aquellas conductas relacionadas con cualquier tipo de discriminación por creencias religiosas.

4.5 Las garantías a la libertad de cultos y el combate a la intolerancia, la discriminación y la violencia basadas en religión cuentan con protección penal. Funcionan en Cuba más de mil ochocientas cincuenta organizaciones e instituciones religiosas y asociaciones fraternales, cuya membresía alcanza más del millón quinientas mil personas.

4.6 El Estado cubano mantiene relaciones cordiales y de respeto con las autoridades eclesiásticas de los diferentes credos presentes en el país; y ha dado todas las facilidades necesarias para que estas instituciones desarrollen sus actividades en el país. Existe una Oficina de Atención para los Asuntos Religiosos del Comité Central del PCC, que atiende estos temas. Además, la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Justicia, se ocupa de la cuestión vinculada al reconocimiento jurídico y el funcionamiento legal de las instituciones y organizaciones religiosas y fraternales.

4.7 En el IV Congreso del Partido Comunista de Cuba (PCC) en 1991, se eliminó el ateísmo como condición para ingresar al Partido y se comenzaron a aceptar personas con diversas creencias religiosas en sus filas. Incluso personas creyentes han sido electas a la Asamblea Nacional del Poder Popular. Todas las instituciones y organizaciones religiosas desarrollan de manera independiente sus actividades sociales, y la educación de sus feligreses. No tienen restricción de movimiento dentro del país y para salir del mismo. No se les prohíbe tener relaciones con instituciones y personalidades en el extranjero, ni trabajar en instituciones estatales ni integrar todas las organizaciones políticas y de masas del país.

4.8 Administran directamente las propiedades de sus instituciones y tienen la posibilidad de estar inscritas en el Registro de Publicaciones del Instituto Cubano del Libro. Poseen centros de estudio a

---

<sup>6</sup> <https://www.prensa-latina.cu/2022/07/17/unicef-reconoce-alto-nivel-de-proteccion-a-la-infancia-en-cuba>

los que se integran sus fieles sin ninguna restricción. Cuentan con hospitales y asilos para ancianos en los cuales reciben apoyo del Gobierno cubano. No se les prohíbe el desarrollo de sus actividades lo mismo dentro de sus locales que fuera de ellos, como misas, cultos, procesiones, peregrinaciones, ceremonias, rituales, conciertos, toques de tambor, talleres, seminarios, congresos y otras.

## 5. EL DERECHO A LA SALUD

5.1 Cuba concibe la salud pública como un derecho humano fundamental y una responsabilidad del Estado<sup>8</sup> El Sistema Nacional de Salud cubano brinda atención sin discriminación de ninguna índole, con base en la Atención Primaria de Salud y con participación comunitaria e intersectorial.

5.2 Cuba es reconocida por la elevada calidad de su sistema de salud pública, con cobertura universal y asistencia gratuita. Se dispone de 486 900 trabajadores en el sistema nacional de salud, de los cuales 101 876 son médicos, y se cuenta con 9.2 médicos por cada 1000 habitantes, el indicador más favorable de su tipo a nivel internacional. El esquema de inmunización cubano protege a los niños contra 13 enfermedades mediante la aplicación de 11 vacunas, 8 de ellas de producción nacional, lo cual tiene profundo impacto en la calidad de vida de los niños y niñas. Están eliminadas 14 enfermedades transmisibles y otras 9 no constituyen problemas de salud.

5.3 Se han mantenido eliminadas enfermedades como la Poliomiélitis, Difteria, Tétanos del recién nacido, Tosferina, Rubeola y Parotiditis. Al cierre de 2022, Cuba logró una tasa preliminar de mortalidad infantil de 7,5 fallecidos por cada mil nacidos vivos. Se reportaron 39 fallecidos menos que en 2021, cuando el país alcanzó una tasa de 7,6. Por otro lado, en los últimos siete años, la tasa de transmisión materno-infantil del VIH ha sido igual o menor al 2 % y se mantienen las condiciones que acreditaron a Cuba como primer país que eliminó la transmisión materno-infantil de VIH-SIDA y sífilis en la región<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Constitución de la República de Cuba (Art 15)

<sup>9</sup> Constitución de la República de Cuba (Art 57)

5.4 El bloqueo viola el derecho a la vida y a la salud de todas las cubanas y cubanos. El impacto de esta política se refleja en el desabastecimiento de productos imprescindibles para el consumo de la población, así como las dificultades de la industria nacional para adquirir insumos necesarios para la producción de fármacos y otros servicios esenciales.

5.5 Cuba es capaz de producir más del 60% de su cuadro básico de medicamentos; sin embargo, estos niveles no se han podido garantizar durante meses debido al impacto del bloqueo en la capacidad de pago del país, la imposibilidad de acceder a tecnologías médicas con más de un 10% de componentes estadounidenses, la necesidad de recurrir a rutas de transportación alternativas con un elevado costo adicional y la creciente negativa de instituciones financieras y bancarias en diversos países a tramitar operaciones con Cuba, lo que ha impedido realizar las transacciones con los proveedores de estos insumos. En la actualidad, los médicos cubanos brindan su colaboración en 56 naciones con más de 23 mil colaboradores<sup>10</sup>

5.6 Como consecuencia del bloqueo, el Centro de Ingeniería Genética y Biotecnología (CIGB), productor de la vacuna cubana contra la COVID-19 Abdala, reportó afectaciones por un valor de 190 millones 671 mil dólares. Para el Instituto Finlay de Vacunas (IFV), productor de las vacunas Soberana 02 y Soberana Plus, esta política generó dificultades en 20 operaciones, 11 correspondientes a insumos, 6 a reactivos y 3 a equipos de fabricantes de origen estadounidense.

## 6. DERECHO A LA EDUCACIÓN

6.1 En Cuba, la educación es un derecho de todas las personas, y constituye una responsabilidad del Estado. El Gobierno cubano garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de postgrado<sup>11</sup> Cuba cuenta con un sistema educativo de calidad, de cobertura universal, y gratuito en todos los niveles de enseñanza, al que se accede sin discriminación.

6.2 Todas las personas tienen la posibilidad y el derecho de estudiar y llegar en su formación hasta donde sus capacidades y esfuerzos le permitan, con iguales oportunidades. Para garantizar este

<sup>10</sup> Constitución de la República de Cuba (Art 46 y 72)

<sup>11</sup> <https://www.undp.org/es/cuba/noticias/vivir-sin-vih-y-con-igualdad>

derecho, el Estado cubano cuenta con un amplio sistema de instituciones educacionales en todos los tipos y niveles educativos<sup>12</sup>

En el año 2014, el informe del Banco Mundial indica que Cuba es el país que tiene el mejor sistema educativo de América Latina y el Caribe. Según el informe ningún sistema escolar de la región, a la excepción de Cuba, tiene parámetros mundiales<sup>13</sup>

6.3 En Cuba, la educación es un derecho de todas las personas y constituye una responsabilidad del Estado, que garantiza servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de postgrado.

## **7. DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

7.1 Cuba cuenta con un sistema de instituciones, políticas públicas, normas jurídicas, recursos económicos y personal calificado para proteger los derechos humanos y atender las necesidades de las personas con discapacidad.

7.2 La protección y atención de este grupo poblacional se corresponde plenamente con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. La nueva Constitución cubana ratificó y fortaleció la protección jurídica de los derechos de las personas con discapacidad. El Estado, la sociedad y las familias tienen la obligación de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

7.3 El Estado cubano crea las condiciones requeridas para su rehabilitación o el mejoramiento de su calidad de vida, su autonomía personal, su inclusión y participación social. Las personas con discapacidad reciben gratuitamente prótesis auditivas y ortopédicas, sillas de ruedas y bastones, y otros tratamientos. Las personas con discapacidad tienen atención.

8.1 Las personas con discapacidad tienen derecho a la seguridad y la asistencia social. Al cierre del año 2020, había 34 mil 410 cubanos con discapacidad beneficiados de la asistencia social. De las personas con discapacidad beneficiarias de la asistencia social, 4 mil 025 son madres de hijos con discapacidad severa y 5 mil 609 del servicio de asistencia social a domicilio.

<sup>12</sup> <https://www.paho.org/journal/es/numeros-especiales/sistema-salud-cuba>

<sup>13</sup> Constitución de la República de Cuba (Art 73)




## 9. RECOMENDACIONES

9.1 Que Cuba continúe reforzando y fortaleciendo su sistema de organización, afirmando su derecho a ejercer su libre determinación para elegir su propio camino democrático.

9.2 Continuar reforzando el carácter democrático de sus instituciones y la participación del pueblo en las políticas de inclusión social y política.

9.3 Fortalecer la defensa de su población frente a los efectos nocivos causados por el injusto bloqueo impuesto externamente. Y continúe denunciando este bloqueo ante el mundo.

9.4 Seguir fortaleciendo, ampliando y actualizando la formación en Derechos Humanos, tanto en relación a las y los funcionarios públicos como en relación a la población en los diferentes niveles educativos.

  
**Hna. María Eugenia Russián**  
**President FUNDALATIN**

